

LEY 10.678

Modificándose el artículo 3º de la Ley 10.471 (Carrera Profesional Hospitalaria)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Modifícase el artículo 3º de la Ley 10.471 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3º. La Carrera establecida por la presente ley, abarcara las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriólogos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales, psicopedagogos y asistentes sociales con títulos universitarios. Queda facultado el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, para incluir otras actividades profesionales con título universitario, cuyo concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente Carrera.

Art. 2º. Modifícase al artículo 25 de la Ley 10.471 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 25. Los profesionales deberán cumplir una jornada de trabajo de cuatro (4) horas diarias o de veinticuatro (24) semanales. El Ministerio de Salud, podrán asignar regímenes de trabajo de seis (6) horas corridas diarias o de treinta y cuatro (34), treinta y seis (36), semanales, y ocho (8) horas diarias y dentro de un máximo de cuarenta y ocho (48) semanales para determinados cargos y/o funciones, debiendo establecerse esta circunstancia y fijar los horarios —que serán inamovibles sin la anuencia del interesado.—. Las funciones del Director y Director Asociado, se cumplirán en jornadas de ocho (8) horas y hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Art. 3º. Sustitúyese el artículo 30 de la Ley 10.471, modificada por la Ley 10.528 -Carrera Profesional Hospitalaria-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 30. Las bonificaciones por función a que alude el artículo 8º de la presente ley, se aplicarán sobre el sueldo que le corresponda al profesional por el cargo de revista, hasta el límite de Profesional de Hospital C. Las mismas tendrán las siguientes escalas:

1. Jefe de Unidad de Diagnóstico y Tratamiento, cinco (5) por ciento.
2. Jefe de Sala, Subjefe de Servicio y Jefe de Guardia de establecimiento Perfil A, diez (10) por ciento.
3. Jefe de Sala, Subjefe de Servicio, Jefe de Guardia de Establecimiento Perfil B, y Jefe de Unidad de Internación de Establecimiento Perfil C, veinte (20) por ciento.
4. Jefe de Sala, Subjefe de Servicio, Jefe de Guardia Perfil C, y Jefe de Unidad de Internación de Establecimiento Perfil D, treinta (30) por ciento.
5. Jefe de Sala, Subjefe de Servicio, Jefe de Guardia de Establecimiento Perfil D, Jefe de Servicio de Establecimiento Perfil B, y Jefe de Unidad Sanitaria, cuarenta (40) por ciento.

6. Jefe de Servicio de Establecimiento Perfil C, cincuenta (50) por ciento.
7. Jefe de Servicio de Establecimiento Perfil D, sesenta (60) por ciento.
8.
 - a) Director Asociado de Establecimiento Perfil A, setenta y cinco (75) por ciento.
 - b) Director de Establecimiento Perfil A y Director Asociado Establecimiento Perfil B, setenta y siete (77) por ciento.
 - c) Director de Establecimiento Perfil B, setenta y nueve (79) por ciento.
 - d) Director Asociado de Establecimiento Perfil C, ochenta (80) por ciento.
 - e) Director de Establecimiento Perfil C, y Director Asociado de Establecimiento Perfil D, ochenta y dos (82) por ciento.
 - f) Director de Establecimiento Perfil D, ochenta y cinco (85) por ciento.

La escala en los niveles directivos se prevé en base al régimen horario de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales".

Art. 4º. Derógase el artículo 31 de la Ley 10.471, modificada por la Ley 10.528 –Carrera Profesional Hospitalaria.

Art. 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Ghiani entrado el 7 de abril de 1988.
aprobado por el Senado el 19 de mayo de 1988.
Aprobado con modificaciones por Diputados el 11 de agosto de 1988.
Sancionada por el Senado el 25 de agosto de 1988.
Promulgada el 14 de setiembre de 1988 por Decreto N° 4.866/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 12 de octubre de 1988.